

RESOLUCION No. 0108
18 DE OCTUBRE DE 2022

“Por medio de la cual se otorga autorización al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL” con identificación tributaria No. 860517322-7, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Calle 16 No. 22-30 Barrio La Popa del municipio de Valledupar, Cesar”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 de 18 de enero de 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL”, con identificación tributaria No. 860517322-7, solicitó a Corpocesar en fecha 03 de octubre de 2022 a través de Radicado No. 08956, Autorización para talar o podar arboles aislados en zona urbana ubicados en la Calle 16 No. 22-30 Barrio La Popa del municipio de Valledupar, Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho mediante Auto No. 168 de fecha 04 de octubre de 2022 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES

El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 03 de octubre del 2022, con el No. 08956 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentado por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL”, con identificación tributaria No. 860517322-7, actuando en calidad de propietario del inmueble, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar emitir resolución para intervenir con la tala de un árbol de la especie ceiba localizado en la Calle 16 #22-30 Barrio La Popa Valledupar– Cesar, en atención a lo solicitado por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL”, con identificación tributaria No. 860517322-7, actuando en calidad de propietario del inmueble.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 168 del 04 de octubre de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica, para tala o poda de un árbol de la especie de Ceiba localizado en la Calle 16 #22-30 Barrio La Popa Valledupar– Cesar.

Continuación Resolución No.0108 de 18 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL” con identificación tributaria No. 860517322-7, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Calle 16 No. 22-30 Barrio La Popa del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 2

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud de tala o poda de dos árboles aislados localizados en centros urbanos y emitir un concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de un árbol aislado ubicado en centro urbano, que se ha presentado a la entidad.

El día 07 de Octubre del 2022, la comisión integrada por los funcionarios, María Fernanda Araujo Yaguna / Profesional De Apoyo y Andrés Cervantes Mora / Pasante Universitario, se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta la Calle 16 #22-30 Barrio La Popa Valledupar– Cesar; donde se logró evidenciar un árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), el cual se encuentra en mal estado estructural y fitosanitario, con cavidades necróticas además de ramas secas que presentan desprendimientos.

Durante la visita fuimos atendidos por el señor Edwin Torres, identificado con cedula de ciudadanía No 77173496, tesorero de la organización sindical, quien manifiesta que el árbol en mención representa peligro para las personas que concurren en el sitio debido a que en muchas ocasiones se han presentado desprendimientos de ramas, además de esto comenta que en temporadas de verano el árbol expulsa grandes cantidades de lana ocasionando problemas respiratorios a las personas que se encuentran en instalaciones cercanas.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la Calle16 #22-30 Barrio La Popa Valledupar– Cesar, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

REGISTRO FOTOGRAFICO



Tabla 1.- Especies y cálculo de volumen de un (1) árbol a talar de la especie Ceiba nombre común, (Ceiba pentandra) nombre científico, ubicado en la Calle16 #22-30 Barrio La Popa de Valledupar – Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Ceiba	Ceiba Pentandra	5,03	1,60	15	4,00	2,011	21,11	Erradicación	10°28'01"	73°16'03"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							2,01				
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000201				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)								21,11			

Se erradicarán un (1) árbol de especie Ceiba (Ceiba pentandra) inventariado en la tabla 1.

El volumen para erradicar los árboles es de veintiuno coma once (21,11 m³) metros cúbicos de madera.

Continuación Resolución No.0108 de 18 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL” con identificación tributaria No. 860517322-7, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Calle 16 No. 22-30 Barrio La Popa del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 3

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de Ceiba nombre común, (Ceiba pentandra) nombré científico, puede alcanzar los 60 m de altura, con tronco recto, grueso de 3m de diámetro, normalmente sin ramificar formando una gran copa con ramas extendidas horizontalmente, las hojas palmadas se dividen en 5 a 9 foliolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20cm.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, esta especie representa un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes con mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El árbol de la especie en mención, embellecen y dan sombra en aquellos espacios de recreo o esparcimiento, mejoran las condiciones del entorno dándole un mejor aspecto al paisaje, a pesar de ser imponente en el paisaje se encuentra en mal estado estructural y fitosanitario, con presencia de cavidades necróticas.

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenciaron un (1) árbol de especie Ceiba (Ceiba pentandra), ubicado en la Calle16 #22-30 Barrio La Popa de Valledupar – Cesar, el cual se encuentra en mal estado estructural y fitosanitario, con cavidades necróticas además de ramas secas que presentan desprendimientos, lo que representa peligro para las personas que concurren en el sitio, además de esto en temporadas de verano el árbol expulsa grandes cantidades de lana ocasionando problemas respiratorios a las personas que se encuentran en instalaciones cercanas; por esto se hace necesario realizar su erradicación. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que se autoriza talar, en relación uno a tres.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de un (1) árbol Ceiba (Ceiba pentandra), relacionados en la tabla1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. Los árboles se encuentran ubicados en la Calle16 #22-30 Barrio La Popa de Valledupar – Cesar, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- Intervenir única y exclusivamente al árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla No 1, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.

4.2.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar tres arboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total tres (3) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo

Continuación Resolución No.0108 de 18 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL” con identificación tributaria No. 860517322-7, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Calle 16 No. 22-30 Barrio La Popa del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 4

debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

4.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizado. El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.4.- Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que reemplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

4.5.- Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de tala a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.

4.6.- Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Calle16 #22-30 Barrio La Popa de Valledupar – Cesar, Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

4.7.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

4.8.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal para talar o podar un árbol aislado localizado en la Calle16 #22-30 Barrio La Popa de Valledupar – Cesar, Presentada por presentado por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL”, con identificación tributaria No. 860517322-7, actuando en calidad de propietario del inmueble.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, se verificó la existencia de un (1) árbol de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), en mal estado fitosanitario y estructural.

5.3.- Se intervendrán un (1) árbol a talar, de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), la erradicación del árbol se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. El árbol se encuentra ubicado en la Calle16 #22-30 Barrio La Popa de Valledupar – Cesar, El árbol fue georreferenciados como se indica en la tabla No 1.

5.4.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán tres (3) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).

5.5.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus*

Continuación Resolución No.0108 de 18 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL” con identificación tributaria No. 860517322-7, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Calle 16 No. 22-30 Barrio La Popa del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 5

Chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Handroanthus billbergii), Polvillo (Handroanthus serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Guayacán flor morada (Guaiacum officinale), entre otras especies nativas.

5.6.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área del sector localizado en la Calle16 #22-30 Barrio La Popa de Valledupar – Cesar, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

5.7.- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados , emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

En razón y mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución No.0108 de 18 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL” con identificación tributaria No. 860517322-7, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Calle 16 No. 22-30 Barrio La Popa del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 6

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL” con identificación tributaria No. 860517322-7, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Calle 16 No. 22-30 Barrio La Popa del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de tala de un (1) árbol de la especie Ceiba nombre común (*Ceiba pentandra*) nombre científico con un volumen de veintiuno comas once metros cúbicos **(21,11 m³)** de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL” con identificación tributaria No. 860517322-7 las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, tres (03) árboles, de especie apta para sombrero, con altura no inferior a 1 metro.
9. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL” con identificación tributaria No. 860517322-7, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución No.0108 de 18 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL” con identificación tributaria No. 860517322-7, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Calle 16 No. 22-30 Barrio La Popa del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 7

Dada en Valledupar a los Dieciocho (18) días del mes de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RNEEAP No. 104-2022